

RAD:2022-0087 CONTESTACION DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y ANEXOS

pedro castrillon <pedro_castrillon@hotmail.com>

Lun 22/08/2022 12:19 PM

Para: HPORTILLOD@HOTMAIL.COM <HPORTILLOD@HOTMAIL.COM>;laurens130207@hotmail.com <laurens130207@hotmail.com>;fhsanta8@gmail.com <fhsanta8@gmail.com>;olucia25@hotmail.com <olucia25@hotmail.com>;Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ 9 CIVIL CIRCUITO BARRANQUILLA

E. S. D.

PEDRO CASTRILLO LUNA, APODERADO DE AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S MEDIANTE EL PRESENTE REMITO CONTESTACION DE DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y ENEXOS DENTRO DEL TERMINODE LEY.

CORDIALMENTE,

**PEDRO CASTRILLO LUNA
C.C 72.303.552 DE BARRANQUILLA
T.P 50.625**

Señor

JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E. S. D.

**PROCESO: VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTES: ALEXANDER JULIO MASS VARONA

DEMANDADOS: FREDY HERNAN SANTA HERNANDEZ, OLGA LUCIA ACOSTA OROZCO, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S.

RAD: 00087 – 2.022

PEDRO CASTRILLO LUNA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.731.708 de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 50.625 del C.S.J. con domicilio en la en la Carrera 53 No. 54-50 local 4 edificio Esmeralda de Barranquilla, actuando como apoderado del demandado **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA** Con NIT: 890.112.394.-7, con domicilio en la carrera 65 No. 86-93 de Barranquilla, Representada Legalmente por la señora **RITA CERVANTES ALBAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.646.591, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara De Comercio de Barranquilla, el cual está aportado en el proceso, por medio del presente escrito respetuosamente comparezco ante usted dentro del término y la oportunidad legal, **para darle contestación a la demanda** verbal por responsabilidad civil extracontractual de la referencia y **proponer excepciones** que más adelante relaciono.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho Uno: ESTE HECHO NO SE ADMITE, porque mi poderdante no estuvo presente en el lugar de los hechos y en todo caso no es un directo responsable, sin embargo existe un informe policivo No. 000712425 que da a conocer la ocurrencia de un hecho sin que con esto se pueda establecer responsabilidad, porque si bien es cierto el vehículo No.2 que es el taxi de placas STM-310 está codificado con la causal No. 103 que significa, adelantar cerrando, tampoco es menos cierto que esto no significa la verdad verdadera y que no pueda ser controvertido y para esto aportamos el dictamen pericial

realizado por la empresa SPG INVESTIGACIONES Y ASESORIA JURIDICA S.A.S. y firmado por investigador judicial y abogado ANGEL PALMA RODRIGUEZ, donde se hace un análisis de la carga y responsabilidad que corresponden al agente de tránsito para emitir un concepto y establecer una hipótesis y que más adelante en la excepción de culpa exclusiva de la víctima analizaremos una por una.

Al hecho Dos: Este hecho NO NOS CONSTA, deberá quedar probado en el proceso.

Al hecho Tres: ESTE HECHO NO SE ADMITE, primero porque no nos consta y segundo porque no es relevante para demostrar la responsabilidad en la ocurrencia del hecho.

Al hecho Cuatro: ESTE HECHO NO SE ADMITE, porque si bien es cierto así está plasmado en el informe policivo No. 000712425 esto no corresponde con la realidad para demostrar la responsabilidad del conductor del vehículo taxi y así se demostrará en el proceso, con las evidencias que aportaremos. Son muchos los errores cometidos por los agentes que levantaron el informe policivo con el objeto de endilgar la responsabilidad al conductor del taxi y favorecer al lesionado y compañero policía, comenzando por la forma como violaron y desconocieron el artículo 149 del C.N.T. el cual establece “el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo” si analizamos el informe policivo se puede comprobar que no se encuentra firmado por los conductores, ni tampoco por ningún testigo, lo cual no puede ser desconocido por el juzgado.

Al hecho Cinco: ESTE HECHO SE ADMITE, haciendo la claridad desde ya que no fue responsable en la ocurrencia del hecho como se demostrará en el proceso mediante el análisis de los diferentes medios de pruebas que aportaremos.

Al hecho Seis: ESTE HECHO NO SE ADMITE, por no ser cierto, las pruebas aportadas al proceso y las que se aportaran con la contestación de esta demanda demuestran que fue vehículo motocicleta el que violó las normas de tránsito especialmente la hipótesis 121 de los accidentes de tránsito “no mantener distancia de seguridad. Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar la distancia prevista por el Código Nacional de Tránsito

para las diferentes velocidades”. En este sentido el artículo 108 del Código Nacional de Transito establece la separación que debe haber entre los vehículos a diferentes velocidades. Tampoco se podrá desconocer que el artículo 94 del C.N.T. establece la prohibición de adelantar por la derecha, todo esto será analizado y probado en el comportamiento de los conductores en la vía, porque por el lugar en que fue impactado el vehículo taxi, la aplicación de la lógica, la experiencia y la sana crítica indican que el vehículo motocicleta se desplazaba detrás del vehículo taxi, intenta adelantarlo por la derecha y lo impacta.

Al hecho Siete: ESTE HECHO SE ADMITE SOLO EN PARTE, porque cierto es que hay un informe policivo no. 000712425 que evidentemente codificó al vehículo taxi con la causal 103 adelantar cerrando y pero que desde ya me opongo a lo descrito en ese informe policivo y haré la contradicción del mismo tal como lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso, El dictamen pericial aportado dice “Y si nos referimos a la hipótesis de responsabilidad en concordancia a la norma de transito observamos que se codifica la hipótesis en cuya descripción establece “cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o que sobrepasó”. Entregando un indicio de que el motociclista tenía la intención de pasar antes del impacto, contrariando en todo sentido lo que el código nacional de tránsito terrestre establece en su artículo 94 que se refiere a las normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, el cual en el inciso 7 a su tenor reza lo siguiente: NO DEBEN ADELANTAR A OTROS VEHICULOS POR LA DERECHA O ENTRE VEHICULOS QUE TRANSITEN POR SUS RESPECTIVOS CARRILES. SIEMPRE UTILIZARAN EL CARRIL LIBRE A LA IZQUIERDA DEL VEHÍCULO A SOBREPASAR”.

Al hecho ocho: ESTE HECHO NO SE ADMITE, porque no corresponde a la realidad de cómo ocurrieron los hechos, como se codifica la responsabilidad incluso al analizar el informe policivo este habla por sí solo y demuestra la incongruencia de los plasmado con lo codificado.

Al hecho Nueve: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, pero desde ya tacho de sospechoso su testimonio tal como lo establece el artículo 211 del Código General del Proceso, porque al ser agente de la policía existe un interés en relación con la parte demandante.

Al hecho Diez: ESTE HECHO NO SE ADMITE, porque no es cierto y en el proceso demostraremos con pruebas allegadas oportunamente que la

responsabilidad en la ocurrencia del hecho es totalmente diferente a lo aquí plasmado, porque la verdad verdadera es de que existe culpa exclusiva de la víctima o responsabilidad exclusiva de la víctima.

Al hecho Once: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, igual no demuestra responsabilidad en la ocurrencia del hecho.

Al hecho Doce: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, deberá quedar demostrado en el proceso, sin embargo nos oponemos y demostraremos en el proceso que todas estas lesiones que aquí se describen no se ocasionaron por responsabilidad del conductor del vehículo taxi y por lo tanto no existe ni nace a la vida jurídica la responsabilidad de nuestro poderdante.

Al hecho Trece: ESTE HECHO NO NOS CONSTA y el vehículo motocicleta debía contar con un seguro obligatorio que cubre los gastos médicos, sin embargo este no es un hecho que demuestre responsabilidad en la ocurrencia del hecho.

Al hecho Catorce: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, pero en el proceso demostraremos la responsabilidad en la ocurrencia del mismo.

Al hecho Quince: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, por cuanto mi poderdante no fue parte de ese proceso, sin embargo dentro de los documentos aportados por la parte demandante aparece aportado la querrela penal presentada, lo cual no demuestra responsabilidad de mi poderdante en la ocurrencia del hecho.

Al hecho Dieciséis: ESTE HECHO NO SE ADMITE, toda vez que se trata de un hecho irrelevante para demostrar la responsabilidad en la ocurrencia del accidente que se trata en este proceso, además se tratan de actuaciones que nada tienen que ver, ni guardan relación directa ni indirecta con la ocurrencia y responsabilidad del asunto en particular que estamos debatiendo en el proceso.

Al hecho Diecisiete: ESTE HECHO NO NOS CONSTA, de todas maneras lo aquí descrito de ninguna manera prueba la responsabilidad del conductor del vehículo taxi, que en su declaración ante las autoridades penales fue enfático y preciso al declarar que el vehículo motocicleta se desplazaba a alta velocidad, que intentó sobrepasar por el lado derecho e impactó en la parte trasera al vehículo taxi.

Al hecho Dieciocho: ESTE HECHO NO NOS CONSTA y como se viene diciendo será el despacho con su diligente labor el que se pronuncie sobre la responsabilidad en la ocurrencia del hecho después de analizar los diferentes medios de pruebas que se le aporten en el proceso.

Al hecho Diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós: NO NOS CONSTA, por cuanto mi poderdante no fue parte de ese proceso, sin embargo dentro de los documentos aportados por la parte demandante aparece aportado la querrela penal presentada, lo cual no demuestra responsabilidad de mi poderdante en la ocurrencia del hecho.

Al hecho Veintitrés: NO NOS CONSTA, se trata de una evaluación científica que debe ser acreditada con la prueba pertinente.

Al hecho Veinticuatro: NO NOS CONSTA, porque se trata de una situación relacionada con el estado físico de la persona por lo que debe ser acreditado.

Al hecho Veinticinco: NO NOS CONSTA, dado que se trata de una afirmación personal relacionada con ingresos salariales que a mi poderdante no le consta.

Al hecho Veintiséis: NO NOS CONSTA, y en caso de probarse lo afirmado mi poderdante no es la persona que está llamada responder por dicho perjuicio.

Al hecho Veintisiete y Veintiocho: NO NOS CONSTA, es un hecho relacionado con el estado civil que debe ser acreditado con la prueba idónea, consagrado en el decreto 1260 de 1.970, como se afirmó la empresa demandada no está obligada a responder por los perjuicios o ganancias ocasionales algunas.

Al hecho Veintinueve: NO NOS CONSTA, se trata de hechos relacionados con el aspecto anímico y subjetivo de la persona.

Al hecho Treinta: NO NOS CONSTA, esta afirmación está relacionada con lo que podría denominarse daños a la vida en relación la cual es una situación que no le consta a mi poderdante como tampoco está llamada a asumir esas consecuencias.

Al hecho Treinta y uno: NO NOS CONSTA, este hecho está relacionado con el estado civil de la persona que requiere ser acreditado conforme lo indica el decreto 1260 de 1.970.

Al hecho Treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro : NO NOS CONSTA, esta afirmación está relacionada con lo que podría denominarse daños a la vida en relación la cual es una situación que no le consta a mi poderdante como tampoco está llamada a asumir esas consecuencias.

Al hecho Treinta y cinco, treinta y seis y treinta y siete: NO NOS CONSTA, dado que es esta la entidad que tendría que pronunciarse sobre esos hechos.

Al hecho Treinta y ocho: ES CIERTO, conforme a la prueba que acredita la titularidad de bienes sujetos a registro.

Al hecho Treinta y nueve: ES CIERTO.

Al hecho Cuarenta: ES CIERTO.

Al hecho Cuarenta y uno: ES CIERTO

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo y objeto cada una de las pretensiones, consecuencias y cuantificación de los rubros discriminados por la parte demandante frente a los presuntos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales o cualquier otro concepto aquí expresado. De tal forma que debe exonerarse a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA** del pago de los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales y demás pretendidos en esta demanda, más cuando en este proceso deberá quedar claramente probado los perjuicios como lucro cesante, lucro cesante consolidado y futuro, perjuicios materiales, perjuicios morales de los demandantes.

Ante una eventual fijación de perjuicios, de los cuales ratifico mi oposición a ellos, deberán aplicarse los criterios Jurisprudenciales que establecen que “Es absolutamente improcedente el arbitrio judicium para la determinación libre o limitada del resarcimiento del daño material y moral. Porque se trata de un

asunto que física y jurídicamente necesita de prueba y cuya carga corresponde al actor, sin que pueda el juzgador sustraerse a ella, ni dejarla de aplicar, aún en ausencia de prueba, porque en este evento lo procedente, si se juzgare necesario, debería ser el previo decreto de oficio de pruebas, para luego con base en dicho acervo, en aplicación de la ley (como debe ser), acertar con la concesión de la justicia solicitada. Pero si tal deficiencia probatoria no le permite al juzgador exonerarlo, para aplicar directamente la ley, con mayor razón no puede desatender dicha normatividad para acudir directamente a un juzgamiento en equidad”. (CSJ, Cas. Civil, Sent. mar. 5/93, Exp.3656. M.P. Pedro Lafont Pianetta).

No puede ni se debe desconocer que es el juez el que fija el quantum de la indemnización de acuerdo a su criterio o arbitrio judicium en materia de perjuicios.

Por otro lado las demandantes solicita un pago por valor de \$ 57.647904 por perjuicios patrimoniales, los cuales carecen de fundamentos y soportes jurídicos, entre otras cosas porque es el juez quien utilizando la sana crítica y los principios jurisprudenciales de nuestra Corte quien determinará si existe o no perjuicios y la cuantía de la misma.

SANCION POR NEGACION O POR FALTA DE DEMOSTRACION DE LOS PERJUICIOS

Solicito que si la cantidad estimada en esta demanda excediere del 50% de la que resulte probada, se condene al demandante a pagar la suma equivalente al 10% de la diferencia, tal como lo dispone el artículo 206 del C. G. del P.

OBJECCION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

CONFORME AL ARTÍCULO 206 del Código General del proceso me permito formular objeción a la cuantía presentada bajo juramento estimatorio, por la siguiente razón:

- A- La entidad demandada no es responsable civilmente de los perjuicios ocasionados.

- B- Al no ser responsable civilmente no tiene por qué asumir ninguna consecuencia patrimonial frente a los perjuicios que vienen siendo alegados en la demanda de la referencia.
- C- La presente objeción se concreta en determinar que la entidad demandada se opone totalmente a la estimación formulada bajo juramento.

El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del “(...) *perjuicio que el daño ocasionó (...)*”

Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “(...) *cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (...)*”.

Los anotados criterios deben ser acogidos por el sentenciador al momento de tasar la condena en concreto, teniendo en cuenta, además, el desempeño probatorio por quien pretende la reparación, conforme lo dispone el artículo 177 del otrora vigente Código de Procedimiento Civil, hoy recogido en el canon 167 del Código General del Proceso¹.

En este contexto, la aplicación del principio *arbitrium iudicis*, en lo pertinente, es entendido no como una facultad arbitraria o inverosímil, sino como un poder racional y prudente, enlazado, claro está, con las reglas de la sana crítica, y con los criterios normativos o subreglas que ofrezca la jurisprudencia vigente, o los principios del derecho, en pos de mejores estándares probatorios de probabilidad lógica que avancen hacia la certidumbre, superando las ambivalencias y las dudas, extrayendo elementos de convicción de las pruebas existentes, a fin de hacer justicia, reparando integralmente a la víctima o causahabientes.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 96 del Código General del proceso (ley 1564 de 2.012) fundamento la objeción de los perjuicios tasados en la presente demanda bajo la gravedad del juramento.

¹ “(...) *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)*”.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS, DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES DE LA PARTE DEMANDANTE

Me opongo totalmente en todos aquellos que de alguna manera se formulan para fundamentar responsabilidad de mi poderdante, toda vez que como lo hemos manifestado en la contestación de los hechos he igualmente lo ampliaremos más adelante en la fundamentación fáctica y jurídica, la empresa demanda no es responsable del accidente ocasionado el día de 6 de febrero de 2018, en el que resultó victima el señor MOISES VALETA.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA PARTE DEMANDA

La hipótesis que como parte demandada formulamos es la responsabilidad exclusiva de la víctima y de manera subsidiaria la concurrencia de culpa, conforme a las siguientes razones:

Como se evidencia en la sentencia penal del juzgado cuarto penal municipal de causas mixtas con funciones de conocimiento en el ítem de la valoración probatoria pagina 11, se valora lo dicho por el testigo cuando afirmó “el compañero Valeta, va delante de mí a una distancia de más o menos de 20 metros, 15 a 20 metros, y el vehículo taxi me adelante a mí, lo adelanta a él, pero como, como a la distancia más o menos de 5 metros del compañero se aorilla de una manera brusca, porque fue realmente muy, rápida la manera en la se aorilla y el compañera no alcanzó a reaccionar de pronto en la frenada, y ahí no, no había muchas distancia la verdad, la verdad yo creo que había máximo como unos 5 metros de distancia entre el compañero y el taxi”.

Si revisamos detenidamente lo expuesto por este testigo, podemos observar que el conductor del vehículo de servicio público, adelantó a dos vehículos, el del testigo y él de la víctima habiendo una distancia entre ellos de 15 a 20 metros como lo afirma, lo que quiere decir que para adelantar seguidamente 2 vehículos se requiere aumentar la velocidad para poder lograr rebasar a los vehículos y si el cruce lo hizo a escasamente 5 metros es una distancia extremadamente corta y lo lógico es que el golpe se lo dé en la parte lateral derecha del taxi y no en la parte trasera.

De la declaración rendida por el señor LUIS EDUARDO HORMECHEA GARCIA, en el proceso penal y tenida en cuenta en la sentencia del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Causas Mixtas con funciones de conocimiento de Barranquilla de fecha 14 de febrero de 2022 dice “Ahora bien, al atender el

interrogatorio que le efectuó su defensor público el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) el procesado señaló, Minuto 10:47 “Eso fue el 6 de febrero del 2018, eso fue en la altura de ahí de metroparque de sur, de norte, yo iba en mi carril derecho andando, me fui orillando un poquito y el policía venía a una velocidad de ciento y pico, 140 máximo y el delante por la derecha, él le pegó atrás al carro cuando él le pega el carro yo me freno y él se cae a un arroyo, y la moto le cae encima de él, encima al policía y eso fue lo que tuvo que partir la pierna a él, yo voy en mi carril derecho y él venía a una velocidad máxima” Minuto 11:31”. Esta declaración es congruente, clara y precisa al establecer que el agente de policía golpea al vehículo taxi por la parte trasera, que trata de adelantar por la derecha y que iba a exceso de velocidad y es lo que también se demuestra con el dictamen pericial aportado con la contestación de esta demanda.

Note señor juez que en el análisis de la sentencia penal el mismo juez admite que el conductor del vehículo taxi sostiene que el responsable de la ocurrencia del hecho es el agente de policía VALETA BERTEL, por conducir a una alta velocidad e impactar por la parte trasera al taxi. Lo que verdaderamente ocurrió en el mencionado proceso fue que el conductor del taxi el señor LUIS EDUARDO HORMECHEA GARCIA, no contó con una verdadera defensa técnica que recopilara y aportara los elementos materiales probatorios que probara su planteamiento, cosa que no sucede en este proceso civil.

Señor juez en el transcurso del proceso y con la práctica de las pruebas que su despacho ordene y practique quedará demostrado la existencia de una causa extraña como lo es la culpa exclusiva de la víctima que rompe el nexo de causalidad y que la ley y la jurisprudencia aceptan como una forma de liberarse de la responsabilidad en la ocurrencia del hecho.

EXCEPCION DE MERITO

1- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

El motorizado impactó la parte trasera del vehículo, lado derecho, impacto que recibió el stop, partiéndolo y el motorizado perdió el equilibrio cayendo de un lado de la calle.

Que el hecho de haber impactado al vehículo de servicio público en la parte trasera, pudo deberse al exceso de velocidad que llevaba, la poca distancia que guardaba con el taxi, lo que no le permitió un control conllevándolo a la producción del accidente. Es desacertado el informe policía, cuando en croquis presenta la imagen como si el vehículo de servicio público hubiese cerrado al paso del motorizado, porque de

haber sido cierto la moto hubiese impactado en el lateral derecho del vehículo taxi y no en la parte trasera.

Si tenemos en cuenta que la víctima como ha venido siendo afirmado en la demanda es miembro de la institución de la policía, se denota que este informe ha sido acomodado por los agentes que lo practicaron en un acto de solidaridad, porque otra razón, no puede inferirse ya que resulta ilógico como lo muestra el croquis que el vehículo hace un cierre y luego endereza su camino, de ahí que lo razonable sería que en el momento en que hizo el cierre la moto impactaría en el lado derecho del vehículo, sin embargo esto no ocurrió porque en el mismo croquis se muestra que el impacto lo recibió en la parte trasera particularmente en el stop. En este orden resulta racional considerar que el accidente lo produjo el mismo motorizado al no controlar la moto y desplazarse a exceso de velocidad, lo que lo llevó a impactar al vehículo de servicio público.

En el experticio aportado y firmado por el investigador judicial-abogado ANGEL PALMA RODRIGUEZ, realiza un análisis sobre la carga que corresponde al agente de tránsito tener en cuenta para emitir un concepto y fijar una hipótesis o codificación. Tengamos en cuenta lo siguiente:

- 1- El punto de impacto en el informe no se encuentra señalado.
- 2- Vía donde sucede el hecho consta de tres (3) carriles y el vehículo taxi se desplazaba en el carril del centro.
- 3- Sobre la posición final, hay la existencia de dos 829 vehículos que vienen sobre la misma vía, uno sobre el centro del carril (taxi) y otro en cercanía la línea de bore de vía en sentido sur-norte con trayectorias que convergen sobre la misma avenida circunvalar a la altura de la carrera 6L3. En este sentido es necesario que la evidencia física plasmada en el informe policivo y/o plano guarden relación espacial de los hechos pues de lo contrario entregarían una percepción ocular diferente a la de los hechos reales. Para el hecho que nos ocupa existe una variación posicional del vehículo tipo motocicleta dentro de la planimetría realizada toda vez que existe una fotografía tomada el día y hora de los hechos por la autoridad encargada que muestra que la motocicleta se encuentra antes de llegar a la línea de borde de la vía, mientras que en el bosquejo topográfico la motocicleta ocupa parte del carril por encima de la

línea del borde como se puede observar en el croquis del informe policivo.

- 4- La víctima, agente de la policía nacional realiza una maniobra que involucra al conductor del taxi de placas STM-310 consistente en un giro repentino hacia la derecha, sobre la zona de posición final de la motocicleta con una segunda variación hacia la izquierda hasta llegar a velocidad cero sobre su posición final, sin embargo no se hallan evidencias contentivas de esta presunta dinámica, pues no se relaciona ningún elemento que entregue siquiera un indicio de que así ocurrió el hecho, pues no guarda relación esta dinámica con a descripción de los daños sufridos por los automotores. Pero además por el ejercicio de la actividad que realizan la policía normalmente y en la práctica sus vehículos se desplazan a gran velocidad.
- 5- Los daños no guardan relación con la dinámica o hipótesis planteadas en el informe policivo. Los daños están en el taxi en la zona posterior derecha, así lo registro el experticio técnico realizado por el perito automotor adscrito a la policía nacional OSCAR JAVIER ROCHA.
- 6- Los daños para la motocicleta corresponden al tercio derecho y tercio izquierdo que obvias razones sufrirá algún tipo de daños, curiosamente en el expediente hay fotografías que muestra la zona lateral derecha sobre la cual descansa la motocicleta, sin embargo no hay fotografías que muestren la zona frontal y la zona izquierda donde supuestamente la motocicleta recibe el impacto, como si se quisiera ocultar la realidad.
- 7- De acuerdo a las maniobras de riesgo que se observaron dentro del accionar de los actores intervinientes en el hecho, la posición final y demás elementos que convergen en el siniestro se cuenta con fundamentos suficientes para el planteamiento que realiza el perito ANGEL PALMA RODRIGUEZ, que no es otro que las MANIOBRAS IMPRUDENTES EJECUTADAS POR EL MOTOCILCISTA AL INTENTAR ADELANTAR POR LA DERECHA Y NO GUARDAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.
- 8- Es observable en los daños producidos por el impacto que no hay evidencia de maniobra de cierre, pero si existe evidencia de un gran

impacto sin capacidad de reacción por parte del motociclista en la zona trasera del taxi.

- 9- No existe evidencia ni sustento técnico-científico ni normativo que pueda sustentar la hipótesis planteada en el informe de tránsito, pero si existen evidencias de acuerdo a la relación de daños de que no existió la guarda de la distancia de seguridad por parte de la motocicleta.
- 10- No existe punto de impacto, pero si es observable que la posible convergencia de las trayectorias se produjera cuando el vehículo taxi se encontraba en línea con el motociclista.
- 11- La imposibilidad de reacción dentro de los criterios de manejo sugiere que la motocicleta se desplazaba a una velocidad que no le permitió reacción.
- 12- Y culmina diciendo el peritazgo que la responsabilidad en la ocurrencia de los hechos se debió AL FACTOR HUMANO, por realizar maniobras de riesgo, desobedeció las normas de tránsito y fue imprudente al tratar de adelantar por la parte derecha al taxi a una velocidad imprudente.

No se puede desconocer y así quedará probado en el proceso, que la responsabilidad de que los hechos sucedieran fue exclusivamente de la víctima.

Quien asume este tipo de comportamiento no solo conoce los peligros de determinada actividad, si no que acepta participar en ellas, aún a costa de su propia integridad, cabe hablar, entonces de que el lesionado y víctima aceptó correr los riesgos que se pudieron derivar de dicha actividad. Está totalmente claro que el señor MOISES ANTONIO VALETA BERTEL, en este caso en particular no solo conocía los peligros de circular en la forma en que lo hizo, sino que además violó las normas del Código nacional de Tránsito ley 769 de 2.002, y decidió correr el riesgo, lo que significa que su comportamiento **era contrario a las reglas de la prudencia, la pericia, la experticia y diligencia que en todo momento deben ser**

observadas por los usuarios de las vías públicas. (Negrillas del autor).

En este caso el hecho de la víctima es único y es determinante en el resultado, por lo cual no surge la responsabilidad civil y el demandado se libera de la obligación de indemnizar.

En consecuencia, se debe rechazar la aplicación drástica e indiscriminada del principio según el cual los conductores están obligados a prever todas las imprudencias de los demás.

Pero para que la culpa exclusiva de la víctima se dé, deben surgir unos requisitos y efectos para lo cual hacemos el siguiente análisis:

- 1- La conducta debe ser realizada por quien sufrió personalmente el perjuicio: En el presente caso está claro que el señor MOISES ANTONIO VALETA BERTEL, tomó la decisión de transitar a exceso de velocidad desobedeciendo las normas de tránsito.
- 2- La víctima debió haberse expuesto de manera imprudente o negligente a la producción del perjuicio, el solo hecho de desconocer las normas de tránsito, y ser él quien impactó al taxi en la parte trasera demuestra el comportamiento y la manera como se expuso el señor MOISES ANTONIO VALETA BERTEL, cuando fue imprudente, negligente e irresponsable.
- 3- El hecho de la víctima debe ser irresistible, el demandado debe estar en posición de imposibilidad. Lo que significa que cualquier persona en las mismas circunstancias no hubiese podido evitar el hecho y se debe tener en cuenta la realidad y circunstancias que rodearon el mismo, nadie que circule sobre una vía se espera que un vehículo lo golpee en la parte trasera ante ese evento no se tienen medios de evitar dicha acción.
- 4- El hecho debe ser imprevisto, que nadie lo pueda impedir y es que ante la acción decidida del conductor de la motocicleta de circular en el mismo sentido del vehículo taxi no hay cuidado de conductor alguno que pueda evitar el impacto.
- 5- El hecho de la víctima debe ser causa esencial o exclusiva para producir el perjuicio, Está claro y así quedará probado en este proceso que la

imprudencia, impericia y responsabilidad en la ocurrencia del siniestro fue culpa exclusiva del motociclista.

- 6- El hecho culposo de la víctima desvirtúa el vínculo de causalidad alegado por el demandante entre el daño causado y la conducta del demandado.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que existió la causa extraña, que no es más que un evento irresistible y jurídicamente ajeno al demandado.

Por lo que señor juez usted deberá tener en cuenta todas las circunstancias que rodearon la ocurrencia del hecho.

2- CONCURRENCIA DE CULPAS

En el supuesto caso y en gracia de discusión que no se llegase a considerar la culpa exclusiva de la víctima, se deberá estimar que la parte demandante no es ajena a la participación de los hechos que dieron origen al accidente, por cuanto que ha sido parte responsable en la ocurrencia de los mismos, con fundamento en las siguientes razones:

El artículo 2.357 del Código Civil establece la concurrencia de culpa y dice “la apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”, en este caso está claro y así quedará probado en el proceso que el vehículo donde se transportaba el lesionado se expuso a la ocurrencia del siniestro de manera imprudente.

De este modo, que el juez debe interpretar adecuadamente los sucesos que originaron el accidente de acuerdo con las normas *ejúsdem*, pues debe ponderar el grado de “*incidencia causal*” de los comportamientos desplegados por víctima y victimario en la producción del daño.

Si se realiza tal razonamiento jurídico, debe declararse la “*concurrencia de culpas*”, por cuanto la actividad imputada al actor es determinante en el acaecimiento del hecho lesivo.

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.

Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad. No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

A este respecto la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha 24 de Agosto de 2.009, expediente 2001-01054, Magistrado Ponente Dr. WILLIAM NAMEN VARGAS, expresó lo siguiente:

“(.....) Tal aspecto es el que la Sala ha destacado y querido destacar al referirse a la graduación de “culpas” en presencia de actividades peligrosas concurrentes, esto es, el deber del juez de examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso (...)”
SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.

Prosigue la referida corporación:

“(...) el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligrosidad y en particular la incidencia causal de la conducta de los sujetos precisando cual es la determinante (imputatio facti) del quebranto.

“a este propósito, cuando la causa del daño es la conducta o actividad que se halle en exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, este será responsable único y a contrario sensu concurriendo ambas, se determina su contribución o participación para mitigar o atenuar el deber de repararlo”

“De esta manera, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuando respecta a su incidencia causal”

De lo anterior resulta que la conducta de los involucrados se apreciará objetivamente dentro del contexto de la actividad peligrosa ejercida y la consecuencia causal del daño según el marco factico de las circunstancias y los elementos probatorios para determinar si es única o concurrente y por ende, excluir o atenuar el deber indemnizatorio.

Así lo ha dicho la precitada corporación en sentencia del 21 de febrero de 2002, a saber:

“Tratándose de la actividad de la víctima, esta puede influir en el alcance de la responsabilidad haciendo irrelevante total o parcialmente la conducta de la persona a que se hace la imputación. La primera situación, que conduce a la exoneración total, se presenta cuando esa actividad, dada las circunstancias particulares de cada caso, rompe la relación de causalidad porque el daño se atribuye a la culpa exclusiva de la víctima. **El segundo evento, implica una atenuación de responsabilidad, por la aparición de concausas**”

Para el caso que nos ocupa pretendemos la disminución del quantum resarcitorio por la notoria incidencia causal de la conducta ejercida por el vehículo donde se transportaba la víctima, en un porcentaje no menor al cincuenta por ciento 50% de los perjuicios que logren ser demostrados por la parte actora.

3- EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA

Según lo establece el artículo 282 del C.G.P. cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PETICION

Solicito con el debido respeto al señor juez que se absuelva a mi procurado **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA** de la responsabilidad que se le hacen por parte del demandante en caso de que no quede demostrada la responsabilidad del directo responsable y por lo tanto se exoneren de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en lo establecido en el Artículo 96 del Código General del Proceso y ss.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito que se tengan como tales las obrantes en el expediente.

- Aporto el dictamen pericial realizado por la empresa INVESTIGACIONES Y ASESORIA JURIDICA S.A.S. y firmada por el investigador judicial y abogado ANGEL PALMA RODRIGUEZ, contenidos en 20 folios.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito con todo respeto se cite y haga comparecer al señor MOISES ANTONIO VALETA BERTEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1103101906, la señora YORFADI YURANIS MARQUEZ CHAMORRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1103111765 Y LA SEÑORA MAGDALENA BERTEL TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64517655, los cual se podrá localizar en la Carrera 5B sur No. 94-81 de Barranquilla, correos electrónicos: moises.valeta5993@correo.policia.gov.co policiamoisessaleta@gmail.com

Para que deponga lo que sepa y les conste sobre la contestación que he hecho de esta demanda.

RESPECTO A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito que se cite y se haga comparecer a su despacho al agente de la Policía Nacional señor EFREN RICARDO PADILLA CASTELLI, con cédula de ciudadanía No. 73.191.988 y placa No. 081035 para que respondan el interrogatorio que les formularé sobre lo plasmado en el informe policivo, el cual se pueden citar en la Carrera 43 No. 47-53 de Barranquilla, CENTRAL DE POLICIA y correos electrónicos: ditra.mebar-tahum@poliica.gov.co mebar.gutag-cita@poliica.gov.co

RESPECTO A LOS TESTIGOS SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

Desde ya me reservo la facultad de contrainterrogar a los testigos presentados por la parte demandante tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 221 del C.G.P.

PERICIALES:

- 1- Solicito con todo respeto, que se cite y haga comparecer al perito del Centro de Investigación Forense en Accidente de tránsito señor ANGEL PALMA RODRIGUEZ, quien se puede localizar en la Carrera 48 No. 70-212 de Barranquilla, Cel: 319-4443423 y 300-4560860 correo electrónico: spginvejuridica@outlook.es y apalma7@hotmail.com con el objeto de que absuelva el interrogatorio que le formularé acerca del dictamen rendido y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la ocurrencia de los hechos.
- 2- Cítese y hágase comparecer a la audiencia a los peritos que aporten dictamen legal de cualquier otra entidad o perito de oficio que requiera el despacho, con el objeto de interrogarlos tal como lo dispone el artículo 228 del C. G. del Proceso.

ANEXOS

- 1- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 53 No. 54-50 LOCAL 4 edificio Esmeralda de Barranquilla. Cel: 310-2725254 correo electrónico: pedro_castrillon@hotmail.com

Mi poderdante en la carrera 65 No. 86-93 de Barranquilla. Tel: 3734706 y 3732222 correo electrónico: Cootransandalucia@hotmail.com

El demandante en la dirección que aportó en la demanda

Del señor Juez,

Atentamente,

PEDRO CASTRILLO LUNA
C.C. No. 8.731.708 de Barranquilla
T.P. No. 50. 625 del C.S.J.

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020 Hora 16:19:15

AA20066444 Página: 1 de 13

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla : SEGUROS MUNDIAL
N.I.T. : 860037013-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00033339 del 13 de marzo de 1973

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 940,022,416,071

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Dirección Comercial: CL 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

CERTIFICA:

Agencias: Bogotá (4), Soacha (1), Chía (1).

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santa Fé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002102	1998/06/23	Notaría	36	1998/06/25	00639519
0000818	1999/03/31	Notaría	36	1999/04/29	00678014
0001747	2000/04/18	Notaría	18	2000/05/04	00726933
2000/04/26	Revisor	Fiscal	2000/05/04	00726938	
0000001	2001/01/02	Notaría	36	2001/01/03	00759393
0001196	2001/04/27	Notaría	36	2001/04/30	00774910
0000705	2002/03/22	Notaría	36	2002/03/26	00820287
0001199	2002/05/15	Notaría	36	2002/06/13	00830942
0001732	2004/04/30	Notaría	18	2004/05/13	00934080



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020 Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 2 de 13

* * * * *

0003231 2004/11/12 Notaría 36 2004/12/03 00965397
0000001 2006/05/10 Revisor Fiscal 2006/07/11 01065967
0004185 2006/05/31 Notaría 71 2006/06/05 01059412
0004611 2006/06/15 Notaría 71 2006/06/29 01063867
0005097 2006/07/05 Notaría 71 2006/07/19 01067798
0001455 2007/02/23 Notaría 77 2007/03/08 01115047
15330 2013/12/16 Notaría 29 2014/01/07 01795752
5192 2014/05/12 Notaría 29 2014/05/29 01839303
5197 2015/05/05 Notaría 29 2015/06/09 01946577
7953 2016/05/04 Notaría 29 2016/05/24 02106546

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la junta directiva adoptada con la mayoría prevista en estos estatutos.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

 ** Capital Autorizado **
Valor : \$12,000,044,700.00
No. de acciones : 399,735,000.00
Valor nominal : \$30.02

 ** Capital Suscrito **
Valor : \$9,013,595,840.00
No. de acciones : 300,253,026.00
Valor nominal : \$30.02

 ** Capital Pagado **
Valor : \$9,013,595,840.00
No. de acciones : 300,253,026.00
Valor nominal : \$30.02

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTE @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promusco Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-0634 del 3 de mayo de 2018, inscrito el 6 de junio de 2018 bajo el No. 00168667 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001418900620180004600 de: Luis Alejandro Sarmiento contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, Dayne Lizeth Muñoz Balamba y Yesid Muñoz Cubillos, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 534 del 16 de julio de 2018, inscrito el 31 de agosto de 2018 bajo el No. 00170882 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00028-00 de: Julio Cesar Mejía Usaquén, Omaira Restrepo Vélez, Diana Paola Vargas Restrepo, Yadi Alexandra Vargas Restrepo, Erazmo Antonio Ramírez Monsalve y Moisés Rincón Lizarazu



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020 Hora 16:19:15

AA20066444 Página: 3 de 13

* * * * *

contra: Diana Alexandra Herrada López, Sandra Patricia Ángel Cifuentes, Luis Pablo Herrada Lopéz, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA y LA COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2223 del 16 de diciembre de 2019 inscrito el 24 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00182307 del libro VIII, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatica (Risaralda), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-0158-00, de: Luis Fernando Herrera CC. 15486180, Contra: Jose Nolasco Velasquez CC. 71525922 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 18 de julio de 2013 bajo el número 01749031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Mishaan Gutt Alberto	C.C. 000000019395101
SEGUNDO RENGLON	
Fernandez Escobar Jose Camilo	C.C. 000000017102988
TERCER RENGLON	
Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. 000000012613003

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2015, inscrita el 4 de noviembre de 2015 bajo el número 02033172 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
Gutierrez Navarro Luis Felipe	C.C. 000000079142178

Que por Acta no. 65 de Asamblea de Accionistas del 12 de noviembre de 2013, inscrita el 31 de enero de 2014 bajo el número 01802560 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Villamizar Mallarino Ernesto	C.C. 000000079271380

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 18 de julio de 2013 bajo el número 01749031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Mishaan Susan	P.P. 000000544449042

SEGUNDO RENGLON	
Mishaan Richard	P.P. 000000561423165

TERCER RENGLON	
Bustamante Molina Juan Enrique	C.C. 000000019480687

CUARTO RENGLON	
Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. 000000019235786

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2015, inscrita el 4 de noviembre de 2015 bajo el número 02033172 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Mishaan Millan Jonathan	C.C. 000000073198105

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con cédula ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020 Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 4 de 13

* * * * *

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19053 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2017, inscrita el 19 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038183 compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Johana Cristina Suárez Camargo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.492.260 de Bogotá D.C., y Judy Alejandra Villar Cohecha, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.526.181 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2 notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4.

Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Diana Marcela Neira Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 53.015.022; Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con cédula de ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con cédula de ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con cédula de ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con cédula de ciudadanía no 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041127 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. Y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la Compañía Mundial De Seguros S.A. Sigla seguros mundial. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Nataly Cardona Ríos identificación: 1.030.545.154 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020 Hora 16:19:15

AA20066444 Página: 5 de 13

* * * * *

tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8148 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 07 de mayo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041442 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Valencia Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 1.152.444.017 de Medellín., con Tarjeta Profesional No. 287540 deI C.S.J para 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Marisol Silva



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020 Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 6 de 13

* * * * *

Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo:

Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla seguros mundial. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020 Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 7 de 13

* * * * *

de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, Soat ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020 Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 8 de 13

* * * * *

facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue seguros mundial, hasta cuantía de: \$60.000.000.000 y Maria Camila Aljure Cortes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.009.647 de Bogotá D.C. Las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias diligencias judiciales y administrativas, especialmente las adelantadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Ese poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla seguros mundial. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este

escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.61.7 de Bogotá, d.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos en la vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020

Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 9 de 13

* * * * *

expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de traspasos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5298 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 20 de marzo de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2018 bajo el número 00039051 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Nancy Leandra Velasquez Rodriguez identificación: 52.032.034 de Bogotá cargo: vicepresidente financiero facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe

como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020 Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 10 de 13

* * * * *

Pública No. 9.633 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de Junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino

Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomotor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020 Hora 16:19:15

AA20066444

Página: 11 de 13

* * * * *

con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba)
Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa.
TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de Diciembre de 2019 bajo

el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 4 de junio de 2013 bajo el número 01736281 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de abril de 2019, inscrita el 16 de abril de 2019 bajo el número 02448835 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Cardenas Sierra Andrea	C.C. 000001018438926

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 11 de octubre de 2018, inscrita el 16 de octubre de 2018 bajo el número 02386203 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. 000001019042043

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3038 del 19 de septiembre de 1989 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 12 de octubre de 1989 bajo el No. 277388 del libro IX, se autorizó la emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por un valor de \$300.000.000,00.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996, inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020 Hora 16:19:15

AA20066444 Página: 12 de 13

* * * * *

la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 15 de febrero de 2017, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA

Matrícula: 00365343

Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 33 6 B 24 P 1

Teléfono: 2855600

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118

Matrícula: 02759916

Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 15 118 18

Teléfono: 3077082

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA

Matrícula: 02846920

Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUT SUR CR 4 NO. 31 40
Teléfono: 2855600
Domicilio: Soacha (Cundinamarca)
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula: 02846964
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV PADILLA 900 ESTE EN 4
Teléfono: 2855600
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula: 02960902
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 95 A 49C 80 SUR P 1
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula: 02960906
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 100 A 80 A 20 P 1
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA UNILAGO
Matrícula: 03018345
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 78 33 P 1 EN 4 CEN TECNOLOGICO UNILAGO
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula: 03018371
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2006644485E1F

27 de enero de 2020 Hora 16:19:15

AA20066444 Página: 13 de 13

* * * * *

Dirección: CL 145 91 19 EN 1 DG AL LC 106 CC CENTRO SUBA
Teléfono: 2855600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: YMONTOYA@SEGUROSMIUNDIAL.COM.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Barranquilla, 22 agosto de 2022

Señor
JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

AUTO TAXI EJECUTIVO BRRANQUILLA S.A.S
NIT 802.001.960-1
CRA 43 N°79B-51 LOCAL 8

CERTIFICA

Que el señor Luis Carlos Pájaro identificado con cedula de ciudadanía 72.182.063 expedida en Barranquilla, para el día 17 de enero del 2020 (fecha en que ocurrió del accidente), no portaba tarjeta de control vigente para esa fecha, es decir el conductor anteriormente mencionado no estaba autorizado por la compañía para conducir el vehículo de placas TZK492 ningún vehículo vinculado a nuestra compañía.

La anterior certificación se expide a los veinte dos días del mes de agosto de 2022.

Atentamente,

Nadir Iglesias Herrera
Representante Legal
CC. N°72.303.552 de Barranquilla

Barranquilla 18 de agosto 2022

Sres.

**DEPARTAMENTO JURIDICO AUTO TAXI EJECUTIVO
PEDRO CASTRILLO LUNA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

REF:

INSPECCION LUGAR DE LOS HECHOS CON EMISION DE CONCEPTO PERICIAL CASO (LESIONES) OCURRIDO SOBRE LA CALLE 120 CON CARRERA 37 SECTOR DE JUAN MINA EL DIA 17 DE ENERO DE 2020 A LAS 06:02 HORAS APROX. EN DONDE RESULTARA COMO VICTIMA EL SEÑOR ALEXANDER JULIO MASS VERONA.

Radicado. No se aporta

ANGEL MARIA PALMA RODRIGUEZ mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía n° 1.129.515.614 de barranquilla investigador judicial, formado como técnico en la fundación para el desarrollo de la investigación (FDI) en el año 2007 con más de diez años de experiencia en la investigación, reconstrucción de accidentes de tránsito Y TODO TIPO DE CONDUCTOS TIPICAS CONTEMPLADAS EN EL ORDENAMIENTO JURICO COLOMBIANO, con conocimientos en fotografía, topografía, fijación, recolección y embalaje de elementos materiales probatorios y/o evidencia física, manejo de programas técnicos virtuales y auxiliares de reconstrucción como el VISTA FX Y EDGE FX, manejo de estación total topográfica NILKON NPL 332, asistente al diplomado nacional teórico practico en policía judicial con énfasis en el nuevo sistema penal acusatorio, asistente al primer congreso interamericano en grafología y documentología forense, formado profesionalmente como ABOGADO en la universidad de la costa, con tarjeta profesional 319154 del consejo superior de la judicatura, entre otros, labore por 5 años para el centro internacional de investigaciones forenses y criminalísticas (FCI) con el cargo de investigador de campo y encargado del área topográfica trabaje por 7 años como DIRECTOR TECNICO de CIFAT (centro de investigación forense en accidentes de tránsito) y en la actualidad dirijo mi propia firma llamada SPG INVESTIGACIONES Y ASESORIA JURIDICA S.A.S.

➤ **EL INFORME TÉCNICO PERICIAL**

Por medio del presente informe me permito emitir concepto pericial, de acuerdo al análisis y revisión detallada de los elementos que hicieron parte de la conducta OBJETO de análisis. En primera instancia me permito realizar la descripción del lugar de los hechos que en adelante será identificado como la calle 120 con carrera 37, clasificado inicialmente como choque con vehículo, con lesionados, en el que resultara una víctima EN ACCIDENTE DE TRANSITO, hecho del cual se levantó el correspondiente INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO al cual le correspondió el consecutivo 001117267.

METODO UTILIZADO PARA LA ELABORACION DEL DICTAMEN.

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en este trabajo pericial corresponden a lo dispuesto para todos los informes que he realizado. Para la elaboración de este dictamen será utilizado el método científico ANALITICO el cual consiste en la desmembración de un todo, descomponerlo en sus partes o elementos para observar las causas, la metodología y los efectos, este método me permite conocer más el objeto de estudio con lo cual se puede Explicar, hacer analogías, comprender el comportamiento y establecer teorías, en otras palabras este método se encarga de desglosar las secciones que conforman la totalidad del caso a estudiar, establece las relaciones de causa, efecto y naturaleza, con base a los análisis realizados se pueden generar analogías y nuevas teorías para comprender conductas, se desarrolla en el entendimiento de lo concreto a lo abstracto, descomponiendo los elementos que constituyen la teoría general para estudiar con mayor profundidad cada elemento por separado y de esta forma conocer la naturaleza del objeto de estudio para revelar su esencia.

Se ha de anotar que este dictamen constara de 4 aspectos principales.

1. Ubicación y descripción del lugar de los hechos.
2. Revisión y emisión concepto de los elementos aportados dentro de la demanda entre ellos informe de tránsito y los informes de policía judicial realizado por los funcionarios adscritos a la policía nacional a cargo del caso. (si son entregados)
3. Definiciones a tener en cuenta para la creación de conceptos y marco normativo.

4. Conclusiones e hipótesis.

I. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

➤ Fecha, hora y lugar de ocurrencia

De acuerdo con el reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el día 17 de enero de 2020 a las 06:02 horas en la vía calle 120 con carrera 37 sector Juan Mina departamento del Atlántico.

➤ La vía.

Teniendo en cuenta lo anterior y realizada la inspección previa, realizo las siguientes anotaciones resaltando que las imágenes a mostrar fueron tomadas directamente en el lugar de los hechos el día y hora posterior al día en que ocurrió el siniestro.

AREA: urbana

SECTOR: residencial

DISEÑO: intersección

CONDICIONES CLIMATICAS: normal

VIA: recta, plana, en concreto, utilización de doble sentido, una calzada, con andén, dos carriles, con iluminación buena natural al momento del siniestro, con visibilidad normal sin demarcación y con observancia de señales de tránsito verticales que se evidenciarán con posterioridad en el desarrollo del presente informe estableciendo sobre cada una de ellas sus condiciones técnicas.

A continuación, se muestra la vía en donde ocurriera el siniestro objeto de controversia de las cuales se mostrarán sus condiciones generales, señalizaciones y detalles a revisar.



Se muestra en la imagen señal informativa (SI-04) poste de referencia, que indica que el sector en el que se realizaron las tomas fotográficas corresponden al mismo relacionado en el informe de tránsito y en los anexos, identificado con anterioridad como la carrera 37 con calle 120 en la ciudad de Barranquilla.



1 Fotografía panorámica sentido NORTE -SUR tomada en día y hora posterior al día de los hechos sobre la carrera 37 a la altura de la calle 120 en donde se observa vía en concreto, intersección, una calzada, dos carriles, con andén, de doble sentido vial, con iluminación natural al momento del siniestro, misma iluminación al momento de la inspección, sin demarcación, con observancia de señales de tránsito SI-04, con vegetación del lado derecho, y limitación de visibilidad por construcciones a ambos lados.



2 Fotografía panorámica sentido SUR -NORTE tomada en día y hora posterior al día de los hechos sobre la carrera 37 a la altura de la calle 120, vía por donde presuntamente y de acuerdo al informe de tránsito se desplazaba el motociclista, en donde se observa vía en concreto, intersección, una calzada, dos carriles, con andén, de doble sentido vial, con iluminación natural al momento del siniestro, misma iluminación al momento de la inspección, sin demarcación, con observancia de señales de tránsito SR-30, SP-47 con limitación de visibilidad por construcciones a ambos lados las cuales se resaltan a continuación haciendo una comparativa de fechas para evidenciar la posibilidad de que estas condiciones se encontraran para el día de ocurrencia del presunto siniestro.

Fotografía actual tomada el día 16 de agosto de 2022





Fotografía tomada de la plataforma de google maps de fecha 2018 la cual mantiene la condición estructural de reducción de visibilidad observada en la inspección.



3 Fotografía panorámica sentido OCCIDENTE - ORIENTE tomada en día y hora posterior al día de los hechos sobre la calle 120 a la altura de la carrera 37, vía por donde presuntamente y de acuerdo al informe de tránsito se desplazaba TAXISTA, en donde se observa vía en concreto, intersección, una calzada, dos carriles, con andén, de doble sentido vial, con iluminación natural al momento del siniestro, misma iluminación al momento de la inspección, sin demarcación, con observancia de señales de tránsito SR-01 SR-30, SP-47 con limitación de

visibilidad por construcciones a ambos lados más evidente al llegar a la intersección en los sentidos de las presuntas convergencias de las trayectorias tal como se puede observar a continuación.



Se puede observar que existe sobre la vía de presunta trayectoria del taxi una condición para tener en cuenta y es la existencia de una muro que sobre sale en la intersección y que interfiere con la visibilidad hacia la vía de presunta trayectoria del motociclista.



4 Fotografía panorámica sentido ORIENTE-OCCIDENTE tomada en día y hora posterior al día de los hechos sobre la calle 120 a la altura de la carrera 37, en donde se observa vía en concreto, intersección, una calzada, dos carriles, con andén, de doble sentido vial, con iluminación natural al momento del siniestro, misma iluminación al momento de la inspección, sin demarcación, con observancia de señales de tránsito SR-01 SI-04, con limitación de visibilidad por construcciones del lado izquierdo, más evidente al llegar a la intersección en los sentidos de las presuntas convergencias de las trayectorias

Ahora bien, antes de entrar en detalles respecto de los elementos o circunstancias que rodearon el hecho se considera necesario realizar un análisis completo de la señalización que hace parte de la vía en la ocurrieron los hechos y de esa forma establecer si existió por parte de los actores de la vía algún tipo de imprudencia, negligencia o impericia con el fin de determinar lo siguiente:

1. Límite de velocidad
2. Condiciones de peligrosidad

Análisis que se realizara estableciendo sobre cada una de ellas, su condición, utilización, sustento normativo y las demás que se requieran.

Señales carrera 37 a la altura de la calle 120 sentido SUR-NORTE Y NORTE SUR

Manual de señalización vial.



SR-30 VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA

Esta señal se utiliza para indicar la velocidad máxima a la que pueden circular los vehículos a partir del lugar donde esté instalada. Debe ser repetida con un espaciamiento entre 2 y 5 km de no haber un cambio de velocidad. Además, se debe colocar en los primeros 300 metros después de cada incorporación de otra vía. Su instalación requiere de un estudio previo de dicho tramo, que considere entre otros, el tipo de vía y su uso, su velocidad de diseño y de operación, la accidentalidad registrada, el uso del suelo del sector adyacente, el diseño y características de operación de las vías y las condiciones ambientales predominantes.



Esta señal se empleará para advertir al conductor la proximidad a una zona de actividad escolar, en la cual puede existir un cruce especial destinado a los escolares. Debe complementarse con las señales SR-30 - Velocidad máxima y SR-28 - que prohíbe el estacionamiento de vehículos frente a la acera de la zona, ya que éstos impiden la visibilidad de los escolares. Deberá complementarse con marcas y palabras sobre el pavimento



2.4.4.7 Señales Postes de Referencia - SI-04 Las señales Postes de Referencia se colocan en autopistas y carreteras en los puntos de referencia para informar a los usuarios de la vía su posición relativa en kilómetros en la ruta, así como la identificación de la ruta y el tramo. En rutas nacionales o departamentales, el kilometraje comenzará en 0 en el punto más al sur u oeste de la vía y deberán corresponder a los PRs del inventario vial

Señales calle 120 a la altura de la carrera 37 sentido OCCIDENTE -ORIENTE Y ORIENTE -OCCIDENTE

Manual de señalización vial.



Señal reglamentaria SR-30 Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código¹.



SR-30 VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA

Esta señal se utiliza para indicar la velocidad máxima a la que pueden circular los vehículos a partir del lugar donde esté instalada. Debe ser repetida con un espaciamiento entre 2 y 5 km de no haber un cambio de velocidad. Además, se debe colocar en los primeros 300 metros después de cada incorporación de otra vía. Su instalación requiere de un estudio previo de dicho tramo, que considere entre otros, el tipo de vía y su uso, su velocidad de diseño y de operación, la accidentalidad registrada, el uso del suelo del sector adyacente, el diseño y características de operación de las vías y las condiciones ambientales predominantes.



Esta señal se empleará para advertir al conductor la proximidad a una zona de actividad escolar, en la cual puede existir un cruce especial destinado a los escolares. Debe complementarse con las señales SR-30 - Velocidad máxima y SR-28 - que prohíbe el estacionamiento de vehículos frente a la acera de la zona, ya que éstos impiden la visibilidad de los escolares. Deberá complementarse con marcas y palabras sobre el pavimento

El código nacional de tránsito, en su capítulo XII artículo 110², clasifica y define las señales de tránsito en Colombia organizándolas en: **reglamentarias**, **preventivas**,

¹ ley_769_2002 código nacional de tránsito artículo 110.

² ARTÍCULO 110. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.

Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.

Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

PARÁGRAFO 1o. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

PARÁGRAFO 2o. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

informativas y transitorias; estableciendo sobre las señales **reglamentarias**, que son aquellas que Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará de acuerdo a lo estipulado en el código nacional de tránsito con la categoría de multas o disposiciones vigentes para fecha de la infracción, estas señales de tránsito son de obligatorio cumplimiento y generan sobre los actores de la vía una condición reglamentaria y exponen algunas circunstancias de alerta. El mismo código establece sobre las señales preventivas que, son aquellas que:

“tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste”.

El fundamento de esta apreciación se realiza con base además del código nacional de tránsito, en el MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL, DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORRUTAS DE COLOMBIA, adoptado mediante la resolución 0001885 de 2015, por el cual se adopta este, señala, respecto de las señales preventivas, lo siguiente:

2.3 SEÑALES PREVENTIVAS

Las señales preventivas tienen como propósito advertir a los usuarios de la vía la existencia y naturaleza de riesgos y/o situaciones imprevistas presentes en la vía o en sus zonas adyacentes, ya sea en forma permanente o temporal.

Estas señales ayudan a que los conductores tomen las precauciones del caso, ya sea reduciendo la velocidad o realizando maniobras necesarias para su propia seguridad, la del resto de los vehículos y la de los peatones. Su empleo debe reducirse al mínimo posible, dado que el uso innecesario de ellas para prevenir peligros aparentes tiende a disminuir el respeto y obediencia a todas las señales.
(Capítulo 2 / 2-3 señales preventivas, página 111)

El mismo manual señala en su numeral 2.3.3. - Ubicación de las Señales Preventivas – que: *“Las señales preventivas, deben ubicarse con la debida anticipación del sitio del riesgo a prevenir, de tal manera que los conductores tengan el tiempo de percepción-respuesta (TP-R), adecuado para percibir, identificar, tomar la decisión y ejecutar con seguridad la maniobra que la situación requiere. La distancia desde la señal preventiva al peligro que ésta advierte debe ser en función de la velocidad límite, de las características de la vía, de la complejidad de la maniobra a efectuar y del cambio de velocidad requerido para realizar la maniobra con seguridad”.* (Capítulo 2 / 2-3 señales preventivas, página

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

116)³ En conclusión, la presencia de estas señales precede a un estudio de riesgo de las vías en el territorio nacional estableciendo las condiciones de peligro y las advertencias que el usuario de la vía debe acatar para evitar cualquier tipo de accidente. De tal manera que, la simple presencia de estas señales preventivas y reglamentarias son indicativos claros de la peligrosidad de la vía por donde se está transitando; para el caso que nos ocupa, que es el sector denominado calle 120 con carreras 37 sector de Juan Mina, es una vía que cumple con unas condiciones de riesgo altas y, que, al no atender las indicaciones viales, se corre el riesgo de verse involucrado en cualquier tipo de accidente.

Teniendo un panorama más amplio, respecto de las condiciones de la vía en la que se desarrolla el siniestro, se hace necesario la revisión del informe policial de accidente de tránsito levantado el día de los hechos y de esa forma traer dentro del análisis de las condiciones u actuaciones que pudieron generar el siniestro, todos los elementos que la autoridad de tránsito competente levanto, observo y plasmo dentro de su informe y que pudieran ser de utilidad dentro del concepto final.

II. REVISIÓN Y EMISIÓN CONCEPTO DE LOS ELEMENTOS APORTADOS DENTRO DE LAS ACTUACIONES ENTRE ELLOS INFORME DE TRÁNSITO Y LOS INFORMES DE POLICÍA JUDICIAL REALIZADO POR LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LA POLICÍA NACIONAL A CARGO DEL CASO “SI SON ENTREGADOS” Y DECLARACIONES PRESENTADAS EN LA DEMANDA Y CONTESTACION DE LA MISMA.

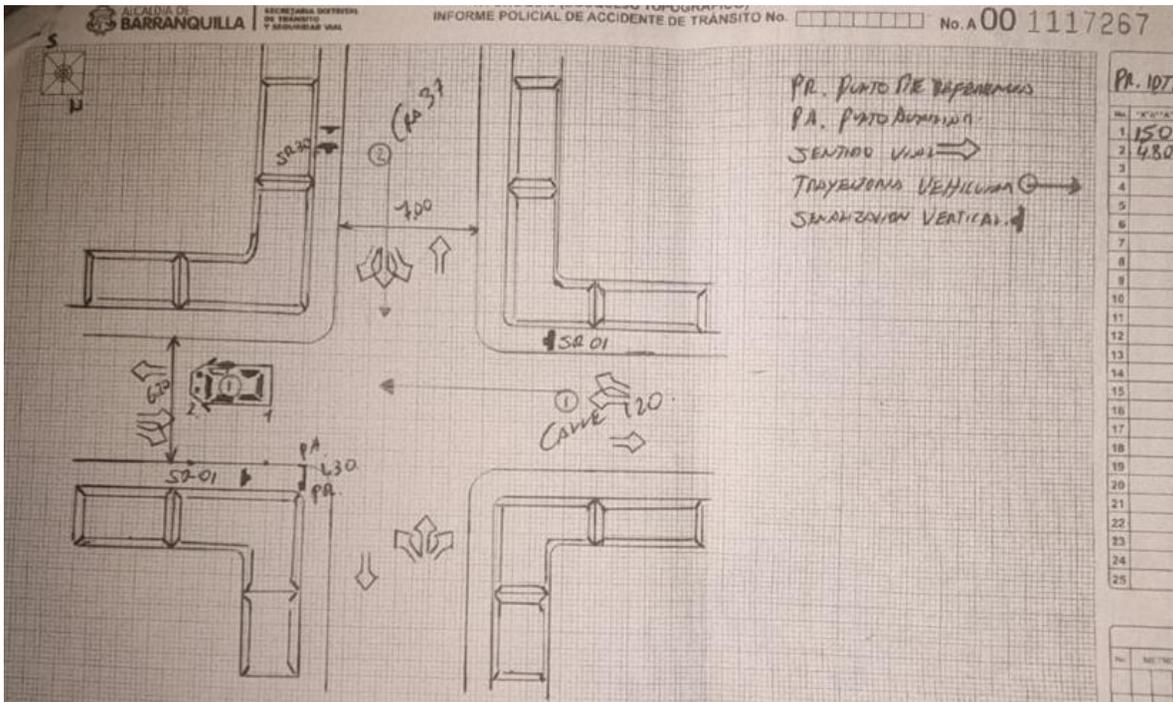
➤ DEL INFORME DE TRANSITO INFORME 001117267

Este informe de accidente de tránsito⁴, fue levantado por la autoridad de tránsito, identificada con las placa 043177 y 088922 de la PONAL en la calle 120 con carrera 37 el día de los hechos, 17/01/2020 06:02 horas y del cual haré referencia de algunos aspectos de este. Fue clasificado como un choque (Casilla 5. Clase de Accidente), con lesiones.

³ Manual de señalización vial

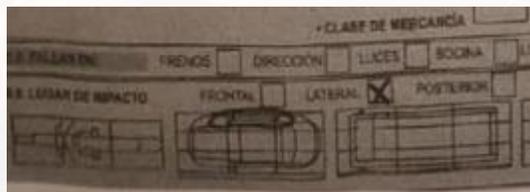
⁴ Artículo 2° del Código Nacional de Tránsito Ley 769 del 2002. Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en el e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

➤ **EL BOSQUEJO TOPOGRAFICO.**



De este bosquejo topográfico quisiera resaltar los siguientes elementos.

- **Punto de impacto:** debido a que no se tiene posición final de la motocicleta no se cuenta con diagrama que indique el posible punto en el que convergen las posibles trayectorias, sin embargo, en el informe de tránsito existe una relación de daño para el vehículo taxi que relaciona los daños sufridos en la zona lateral derecha evidenciando que sobre la relación mostrada es la motocicleta quien impacta al automotor en la zona lateral sección centro. Como se muestra en la imagen.



- **Trayectorias:** Con este hallazgo se busca ilustrar que se tienen indicios respecto de la posible trayectoria del taxi al ser diagramado en posición final, pero no es posible dar certeza de que la trayectoria de la motocicleta sea la correcta pues al existir impacto en la zona lateral derecha sección central del automóvil, es posible que esta circunstancia pudiera darse en cualquiera de los dos carriles del sentido vial del motociclista.

III. DEFINICIONES A TENER EN CUENTA PARA LA CREACIÓN DE CONCEPTOS Y MARCO NORMATIVO.

➤ LAS CODIFICACIONES.

El capítulo V de la resolución 011268 de 2012, mediante la cual se acoge el manual de diligenciamiento del informe policial de accidente de accidente de tránsito, dispone:

Campo 11: HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO (página 49)

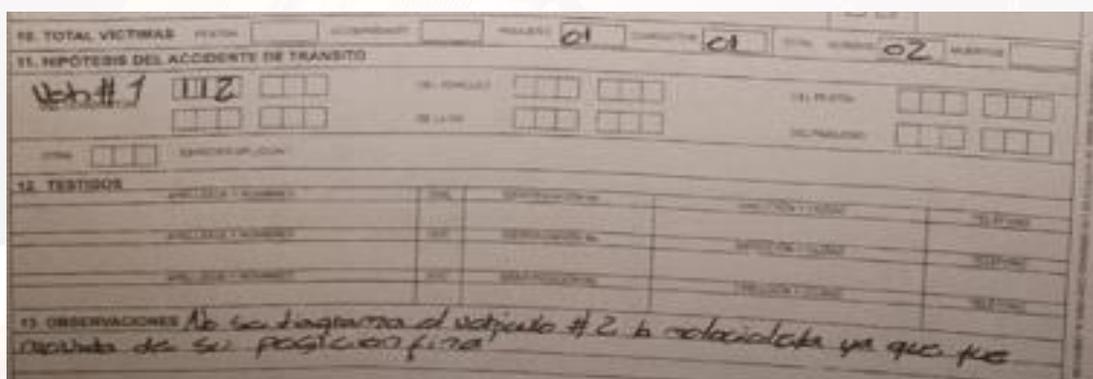
Establece que:

En levantamiento del accidente, la autoridad de tránsito debe determinar obligatoriamente, al menos, una hipótesis. Sin embargo, si observa otras hipótesis que pudieron intervenir en el accidente de tránsito, tales como elementos, actuaciones o circunstancias, debe registrarlas según se trate del vehículo, la vía, del peatón o del pasajero.

Una vez terminadas:

- Las indagaciones y el análisis de los elementos materiales de prueba,
- Evidencia física
- Determinación de ruta de los participantes
- Punto y lugar de impacto
- Análisis preliminar de la dinámica del accidente (antes, durante y después) de acuerdo con los impactos y posición final de los vehículos y las víctimas y demás elementos.
- Análisis de velocidades (en lo posible)
- Posible violación a las normas de tránsito

Se debe estar en condiciones de determinar, por lo menos, una de las hipótesis del accidente, en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cuál es el factor repetitivo que más incide en los accidentes, tramos o puntos de mayor accidentalidad, entre otros.



The image shows a section of a traffic accident report form. The section is titled '11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO'. There are handwritten entries in the 'VEHICULO #1' and 'VEHICULO #2' columns. The entry for 'VEHICULO #1' is '112'. The entry for 'VEHICULO #2' is '112'. Below this, there is a section for '12. TESTIGOS' with columns for 'NOMBRE', 'DIRECCION', 'DIRECCION', 'DIRECCION', and 'DIRECCION'. The 'OBSERVACIONES' section contains the handwritten text: 'No se indagaron al sujeto #2 la relación ya que fue reportado de su posición final'.

En este informe de tránsito, se codifican las hipótesis que, a consideración del agente encargado, pudieran haber intervenido en el resultado final del hecho codificando una hipótesis, para el conductor del taxi la hipótesis 112 establecida según la normatividad vigente como desobedecer señal o norma de tránsito “esta

desobediencia de acuerdo a resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012 corresponde al ITEM 3.2 denominado DEL CONDUCTOR EN GENERAL y hace referencia a No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales O no respetar en general las formas descritas en la ley". codificación que debe ser analizada en conjunto, desde el punto de vista no solo de la norma sino de las condiciones particulares de la vía objeto de estudio para lo cual será necesario remitirse a los conceptos emanados por la legislación vigente respecto del tema.

Teniendo en cuenta lo anterior se deben entrar a analizar todas y cada una de las circunstancias que rodean el hecho incluyendo las responsabilidades de los actores de la vía, la zona donde ocurrió el siniestro y las condiciones particulares de cada uno de los intervinientes para poder estipular un concepto concreto que nos lleve a una hipótesis confiable, Condiciones que seguiremos desarrollando a continuación.

IV. CONCLUSIONES E HIPOTESIS

Luego de revisar los elementos que se aportan dentro de la demanda para análisis, además de las disposiciones que contempla el ordenamiento jurídico nacional en cuanto a las normas de tránsito y disposiciones respecto de las intersecciones es posible conceptualizar una hipótesis que entregue claridad en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el suceso objeto de controversia teniendo en cuenta que EL ACCIDENTE DE TRANSITO ES UN EVENTO GENERALMENTE INVOLUNTARIO EN DONDE INTERVIENEN UNO O MAS VEHICULOS EN MOVIMIENTO y que la responsabilidad respecto del hecho recae sobre el actor o los actores de la vía que ejecuten la maniobra o las maniobras de mayor riesgo, me permito manifestar lo siguiente:

En primera instancia quiero traer al presente lo que la norma de tránsito establece respecto de las intersecciones.

TÍTULO III - NORMAS DE COMPORTAMIENTO

CAPITULO I - REGLAS GENERALES Y EDUCACION EN EL TRANSITO

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que

le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

CAPÍTULO III - CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- **En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.**
- **En las zonas escolares.**
- **Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.**
- **Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.**
- **En proximidad a una intersección.**

La norma de tránsito actual entrega pautas y conceptos a tener en cuenta dentro de algunas circunstancias relacionadas con los accidentes de tránsito, por lo que se hace necesario la revisión minuciosa de los elementos materiales probatorios y evidencia física entregados y recolectados para estudio para poder de esa manera emitir un concepto responsable respecto de las posibles causas del resultado final.

En todo accidente de tránsito existen TRES FACTORES INSEPARABLES cuya conjugación se conoce como el TRIÁNGULO ACCIDENTOLOGICO. En esta figura geométrica, la base es ocupada por el "Factor Humano", el cateto de la izquierda por el "Factor Ambiental" y el de la derecha por el "Factor automotriz".



Estos tres elementos, se conjugan para dar paso a una teoría estructural del hecho utilizando las condiciones de cada uno en particular o descartando los que a simple vista no tuvieron incidencia en el resultado. Para el caso que nos ocupa se reasaltarán las que son observables.

FACTOR AMBIENTAL: señales de tránsito preventivas y reglamentarias
indicadoras de riesgo.

FACTOR AUTOMOTRIZ: Sin presuntas fallas.

FACTOR HUMANO: Maniobras de riesgo, desobediencia de señales
de tránsito, por parte de ambos conductores.

De acuerdo a las maniobras de riesgo que se observaron dentro del accionar de los actores intervinientes en el siniestro, la posición final y demás elementos que convergen en el hecho se cuentan con fundamentos suficientes para el planteamiento que con todo respeto me permito esbozar que concretamente se refiere a la **CULPA COMPARTIDA** como la provocadora del resultado final y este planteamiento lo realizo teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Es observable dentro del informe de accidente de tránsito que dentro de las posibles trayectorias diagramadas el vehículo taxi presuntamente se desplazaba sobre su carril natural, sin embargo, esta condición no es apreciable para el vehículo motocicleta.
2. No se establece punto de impacto, pero si es observable que en la posible convergencia de las trayectorias se produjera un daño en la zona lateral izquierda sección central del taxi siendo esto indicio de que es la motocicleta quien impacta y no al contrario.
3. Se observa que la presunta posición final del vehículo tipo taxi se encuentra al pasar la calzada por donde se desplazaba presuntamente la motocicleta.
4. Está claro que sobre la vía por donde transitaba el vehículo de servicio público existe señal de tránsito Pare. Sin embargo, no es este el único factor determinante en el resultado, pues si el motociclista se hubiese transportado a la velocidad indicada en el sector se habría aumentado su capacidad de reacción.

Esta imposibilidad de reaccionar dentro de los criterios del manejo defensivo sugiere que el automotor se desplazaba a una velocidad que no permitió reacción “El tiempo de reacción de un conductor, es el lapso de tiempo que transcurre desde que la persona que se encuentra al volante percibe un obstáculo en la carretera, hasta que consigue reaccionar a este. El tiempo de

reacción dependerá de cada conducción y suele situarse entre los 0,5 y un 1 segundo”⁵.

“Una fórmula para calcular de manera aproximada la distancia de frenado es multiplicar la velocidad por sí misma y dividir entre 170. Ojo, que esto es la distancia de frenado sola, y para suelo seco, y hay que añadir también la distancia de reacción, que suele ser debida a un tiempo de reacción de entre tres cuartos y un segundo aproximadamente”⁶, si el motociclista se hubiese desplazado presuntamente a la velocidad permitida dentro del sector que es de 30 kilómetros por hora, su capacidad de reacción en segundos hubiese sido de 5,29 tiempo suficiente para observar el obstáculo a distancia detener el vehículo y evitar colisión o en su defecto no evitar la colisión pero si el desplazamiento con fuerza de impacto posterior a ella.

Nota: los avances tecnologicos actuales nos permiten acceder a innumerables aplicaciones que sin tener el conocimiento de la materia o la ciencia aplicable entregan la posibilidad de obtener los resultados o los indicios necesarios para aplicarlos dentro de una estructura metodologica o conceptos de los que si se tiene conocimiento, caso aplicable el calculo de la distancia y tiempo de reaccion de acuerdo a la velocidad, que de ser considerado necesario por cualquiera de las partes o el juez encargado del proceso puede ser reforzado mediante el concepto de un fisico.

dentro del compendio de los factores intervinientes el FACTOS AMBIENTAL también jugó un papel determinante dentro del resultado final teniendo en cuenta las condiciones de visibilidad de la vía, debido a las construcciones de esquina que limitan la observancia de los demás usuarios viales provocando la necesidad de salir más a la vía, tal como se muestra en la siguiente imagen y como se relacionó con anterioridad.

⁵ <https://www.motor.mapfre.es/consejos-practicos/consejos-de-conduccion/de-que-depende-tiempo-reaccion-conductor/>

⁶ <https://www.seguridadvialenlaempresa.com/seguridad-empresas/actualidad/noticias/sabes-que-distancia-necesita-el-vehiculo-para-frenar.jsp>



Condición que se entrelaza con las maniobras de riesgo de los dos conductores involucrados en el hecho pues al no existir condiciones seguras ambos debían no solo disminuir la velocidad sino detener la marcha al máximo para poder tomar una decisión adecuada.

En conclusión, y con todo respeto la condición riesgosa de la vía sumada a las imprudencias de los dos conductores tanto el motociclista como el taxista fueron los provocadores del resultado final

V. ANEXOS

1. Copia dictamen para archivo.
2. Manual de señalización vial
3. hoja de vida perito.
4. Resolución 0011268 de 2012
5. Nombramientos como perito de oficio



ANGEL PALMA RODRIGUEZ
Investigador judicial - ABOGADO
GERENTE SPG investigaciones y asesoría jurídica S.A.S



SPG
INVESTIGACIONES Y ASESORIA
JURIDICA S.A.S
Nit. 901 288 707-3

Señor
JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
E. S. D.

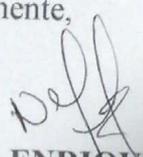
REFERENCIA: PODER
RADICACION: 00087-2022

NADIR ENRIQUE IGLESIAS HERRERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.303.552 expedida en Barranquilla, con correo electrónico: coordinador.afiliacion@3222222satelital.com actuando como representante legal de la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** registrada e identificada con el NIT: 802.001.960-1, ubicada en la carrera 43 No.79B-71, tal como consta en el certificado de la Cámara de Comercio el cual aporto a usted, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al Doctor **PEDRO CASTRILLO LUNA**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.731.708 de Barranquilla y portador de La Tarjeta Profesional No.50.625 del C.S.J, para que en nombre de la sociedad que represento conteste la demanda de la referencia, llame en garantía, tramite el proceso y lleve hasta el final el mismo, tenga en cuenta señor juez que el Dr. PEDRO CASTRILLO LUNA tiene poder reconocido en la Cámara de Comercio.

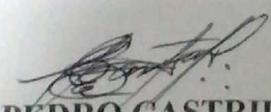
Mi apoderado cuenta con todas las facultades estipuladas en el artículo 77 del C.G del P y en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer recursos, tachar y en general ejercer todas las acciones que vayan en defensa de mis legítimos derechos y que tiendan al buen cumplimiento de su misión.

Del señor Juez,

Atentamente,


NADIR ENRIQUE IGLESIAS HERRERA
CC. No. 72.303.552 expedida en Barranquilla

ACEPTO


PEDRO CASTRILLO LUNA
CC. 8.731.708 de Barranquilla
T.P. 50.625 Del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12342056

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció: NADIR ENRIQUE IGLESIAS HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72303552, presentó el documento dirigido a JUEZ 9 NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA/pr y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



kdzoopeye4z9
18/08/2022 - 10:21:14

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

BELINDA SUSANA BARRERA DE LA VEGA

Notario Once (11) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoopeye4z9

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000048678	NÚMERO CERTIFICADO	587516
VIGENCIA	Desde	01-Ene-2020	Hasta 01-Ene-2021
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
PÓLIZA	2000048679	NÚMERO CERTIFICADO	587517
VIGENCIA	Desde	01-Ene-2020	Hasta 01-Ene-2021
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
TOMADOR	AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA SAS		
ASEGURADO	FREDDY HERNAN SANTA HERNANDEZ		
		NIT	802,001,960
		NIT	10,258,100

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	TZK492
MARCA:	HYUNDAI
MODELO:	2013
CLASE:	TAXI
MOTOR:	G4HGCM528616

COBERTURAS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

V/ASEGURADO

Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

Danos a bienes de terceros	60 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	120 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Juridica	INCLUIDO
Deducible: 30% MIN 1 SMMLV	

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

V/ASEGURADO

Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

Muerte	60 SMMLV
Incapacidad permanente	60 SMMLV
Incapacidad temporal	60 SMMLV
Gastos medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospitalarios	60 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Barranquilla a los (22) días del mes de Julio de 2022



FIRMA AUTORIZADA

Líneas de Atención al Cliente:
 Bogotá: 327 47 12 / 327 47 13
 Nacional: 01 8000 111 935

 Portal Web
www.segurosmondial.com.co



VIGILADO

Señor

**JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.**

PROCESO: PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: ALEXANDER JULIO MASS VARONA

**DEMANDADO: AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.,
OLGA LUCIA ACOSTA OROZCO Y OTROS**

RAD:2022-00087

PEDRO CASTRILLO LUNA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.731.708 de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 50.625 del C.S.J. con domicilio en la en la Carrera 43 No. 79B-71 de Barranquilla, el mismo de su representado, Actuando como apoderado del demandado **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.** Con NIT: 802001960-1, Representada Legalmente por el señor **NADIR ENRIQUE IGLESIAS HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.303.552 de Barranquilla, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara De Comercio de Barranquilla, el cual aporto, por medio del presente escrito respetuosamente comparezco ante usted para formular **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SEGUROS MUNDIAL S.A.** Con NIT: 860.037.013-6 representada legalmente por **MARYURI EILEEN YOSCUA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente llamamiento en garantía.

Deben tener en cuenta que por ser una entidad Cooperativa es la Superintendencia Financiera quien certifica al representante legal de la entidad.

HECHOS

- 1- La empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S** anteriormente **S.A.** suscribió con **MUNDIAL DE SEGUROS S.A** la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2000048678 para que amparara los siniestros como en el que se ventila en el presente caso, del vehículo de placas **TZK 492** siempre y cuando se establezca la responsabilidad del automotor asegurado.
- 2- En virtud de la póliza aludida, cuyas primas fueron canceladas oportunamente **SEGUROS MUNDIAL S.A** está contractualmente obligada a indemnizar el eventual perjuicio que se le haya causado a los demandantes, que se demuestren y que llegaren a sufrir como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso; lo cual hace procedente el llamamiento en garantía de conformidad con el artículo 64 del C.G.P.
- 3- Aporto a usted constancia de la existencia de la póliza No. 2000048678.

PETICION

Solicito con el debido respeto al señor juez se sirva ordenar la citación para que sea vinculada a este proceso como llamados en garantía a **SEGUROS MUNDIAL S.A**, incluso que ratifique y aporte la existencia de la póliza No.

2000048678 por responsabilidad civil extracontractual en consecuencia señálese el término dentro del cual debe comparecer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente petición en lo establecido en el Artículo 64 del C.G.P.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 82 del Código General del proceso (ley 1564 de 2.012) fundamento el presente llamamiento en garantía en el monto del valor asegurado en la presente demanda el cual tiene una cobertura de 60 SMMLV bajo la gravedad del juramento.

PRUEBAS

Acompaño los siguientes documentos:

- 1- Caratula de la póliza No. 2000048678 que demuestra la existencia y validez de la misma, contenida en dos folios.
- 2- Aporto una copia del certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, Sobre la existencia y representación legal de Equidad Seguros Generales.
- 3- Aporto certificado de Superintendencia Financiera de Colombia donde consta que el representante legal es el señor MARYURI EILEEN YOSCUA.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 43 No. 79B-71 de Barranquilla. Cel: 310-2725254 pedro_castrillon@hotmail.com

Mi poderdante la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A. Representada legalmente por el señor NADIR ENRIQUE IGLESIAS HERRERA, en la carrera 43 No. 79B-71 de Barranquilla y en la dirección electrónica contabilidad@322222satelital.com teléfonos 3782222

SEGUROS MUNDIAL S.A en la Calle 34 No. 6B-24 de Bogotá D.c y en la dirección electrónica mundial@segurosmundial.com.co

De la señora Juez,

Atentamente,

PEDRO CASTRILLO LUNA

C.C. No. 8.731.708 de Barranquilla

T.P. No. 50. 625 del C.S.J.

